

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

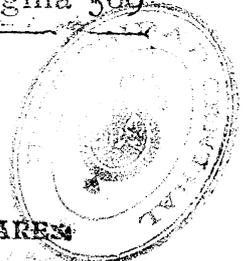
Teléfono núm. 23-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta baja

Número suelto, 0,50



# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial

#### Ministerio de la Gobernación.

Real decreto jubilando al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo de Correos D. Joaquín Ruiz Gutiérrez.—Página 509.

#### Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Real decreto aprobando con carácter provisional el Reglamento para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre los Pósitos.—Páginas 509 a 516.

#### Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Real orden nombrando a D. José Márquez Aranda Auxiliar receptor de la Sección de Ciencias del Instituto de Granada.—Página 516.

Otra disponiendo se den los ascensos reglamentarios y que los señores que se mencionan pasen a ocupar la categoría que les corresponde.—Página 516.

#### Administración Central.

HACIENDA.—Dirección general del Tesoro público.—Sección de Banca y Caja de Depósitos.—Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.—Página 516.

Dirección general de la Deuda y Cla-

ses pasivas.—Relación de los haberes pasivos concedidos durante la primera quincena del mes de Abril último.—Página 516.

INSTRUCCIÓN PÚBLICA.—Dirección general de Bellas Artes.—Registro general de la Propiedad intelectual.—Continuación de las obras inscritas en este Registro durante el cuarto trimestre del año próximo pasado.—Página 518.

FOMENTO.—Dirección general de Obras públicas.—Conservación y reparación.—Adjudicaciones definitivas de subastas de obras de carreteras.—Página 523.

ANEXO 1.º—BOLSA.—SUBASTAS.—ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.—ANUNCIOS OFICIALES

ANEXO 2.º—EDICTOS.—CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º—TRIBUNAL SUPREMO.—Sala de lo Civil.—Final del pliego 15.

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### REAL DECRETO

De conformidad con lo prevenido en las leyes de Presupuestos de 1835,

1892, en la base 5.ª de la de 14 de Junio de 1909, en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio siguiente y a propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en declarar en situación de jubilado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, al Jefe de Administración de tercera clase de Correos D. Joaquín Ruiz Gutiérrez, que causó baja en el servicio activo con fecha 15 del pasado mes, que cumplió la edad reglamentaria; concediéndole al propio tiempo, como recompensa a sus servicios, los honores de Jefe superior de Administración civil, libres de gastos y con exención de toda clase de derechos, según lo establecido en la base cuarta, letra D) de la ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1897, y en el artículo 22 de la Instrucción aprobada por Real decreto de 5 de Diciembre de 1892.

Dado en Palacio a primero de Mayo de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación

MARTÍN ROSALES.

### MINISTERIO DE TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

#### EXPOSICION

SEÑOR: La ley de 23 de Enero de 1906, que puso a los Pósitos bajo la tutela del Estado para que ejerciera sobre ellos un protectorado análogo al que ejerce sobre los Establecimientos de la Beneficencia particular, y creó, por un plazo de cinco años, la Delegación Regia de Pósitos; pero su liquidación está prorrogada indefinidamente en lo

que contiene de transitoria e incumplida por su parte de permanencia.

Adelantada y a punto de terminarse la trabajosa labor reestructuradora de los benéficos Institutos, hora es ya de cumplir el artículo 10 de la ley y reglamentar su protectorado, poniendo fin a una situación transitoria que no puede prolongarse sin grave perjuicio de la Agricultura, que tantos servicios recibió de los Pósitos y que tiene perfecto derecho a su utilización.

Dos serán las esenciales consecuencias de esta reglamentación: 1.ª, utilizar el caudal de los numerosos Pósitos liquidados por la Delegación Regia y que entren a gozar definitivamente de los beneficios de la ley, y 2.ª, dejar resuelta esta parte esencial del problema del crédito agrícola para poder acometer la cuestión agraria en todas sus manifestaciones, como es propósito decidido del Gobierno, sometiéndolo en su día a la aprobación de las Cortes.

Si los Pósitos por sí solos no pueden resolver el problema del crédito agrícola, es indudable que modificados con arreglo a las necesidades del cultivo pueden solucionar en parte, porque representan el préstamo al pequeño labrador, con fianza personal, en exiguas cantidades que nunca podrán llevar a cabo Bancos alejados de la población rural.

Al conservar los Pósitos en la esencia de su organización y el respeto de su capital, hay que adaptarlo a la actualidad agraria y hacer desaparecer formas como la vagüenza de la publicidad de los vendedores y la vaguedad en la responsabilidad de los administradores que han hecho huir de los Pósitos a los necesitados peggajeros para caer en manos de la usura rural.

No es el capital de los Pósitos, con ser importante, lo esencial en ellos; es su organización copiada por las Cajas rurales nacionales y extranjeras y su difusión por los pueblos lo que les hace preciados colaboradores de toda reforma agraria que quiera tener eficacia en la realidad.

En el Reglamento se respetan la completa autonomía en su administración y la propiedad de los capitales a los Ayuntamientos y se reconocen las enseñanzas de la Delegación Regia, quedando limitada la intervención tutelar a los fines del

protectorado, y se dan reglas fijas para que las responsabilidades contraídas en la administración de los Pósitos sean determinadas con claridad, exigidas con rapidez y apartadas siempre de la gestión política.

El Ministro que suscribe, al redactar este Reglamento, cumple un predicado de la ley de 23 de Enero de 1906 y tiene la seguridad de que al regular definitivamente la organización de los Pósitos pone fin a una situación transitoria indudablemente prolongada y sienta una de las bases para la resolución del crédito agrícola en España.

Considera esto como el primer paso en el camino de las reorganizaciones necesarias para establecer el crédito agrícola en España en las condiciones que exigen el progreso de los cultivos y el desarrollo de la legislación social; pero esta obra, por su importancia, ha de ser sometida a las Cortes y necesita previamente que se resuelva la situación definitiva de los Pósitos.

Por virtud de las consideraciones expuestas, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter a V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 27 de Abril de 1923.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

JOAQUÍN CHAPARRIETA TORREGROSA.

#### REAL DECRETO

En cumplimiento de lo que dispone la ley de 23 de Enero de 1906; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros, y a propuesta del de Trabajo, Comercio e Industria,

Vengo en aprobar con carácter provisional el adjunto Reglamento para el ejercicio del protectorado del Gobierno sobre los Pósitos.

Dado en Palacio a veintisiete de Abril de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria,

JOAQUÍN CHAPARRIETA TORREGROSA.

**Reglamento provisional para la ejecución de la ley de 23 de Enero de 1906 regulando el protectorado de los Pósitos.**

#### TITULO PRIMERO

AUTORIDADES Y FACULTADES DEL PROTECTORADO

##### CAPÍTULO PRIMERO

*Fines del Protectorado. Autoridades que lo ejercen y sus facultades.*

Artículo 1.º El Protectorado de los Pósitos comprenderá las facultades

necesarias para que éstos cumplan sus fines con arreglo a sus escrituras fundacionales, a los Reglamentos que se rijan y, en caso de no existir éstos, a los preceptos generales de la ley, siempre de modo que llenen las necesidades para que fueron establecidos.

Artículo 2.º El Protectorado se ejercerá sin menoscabo de las facultades que los Administradores tengan por las Fundaciones y Reglamentos y con respecto a sus bienes y al empleo de sus capitales.

Artículo 3.º El Protectorado sobre los Pósitos lo ejercerá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria por sí y por medio de la Delegación Regia de Pósitos.

Artículo 4.º La Delegación Regia de Pósitos entregará al régimen de Patronato los Pósitos completamente liquidados y la parte de capital sano de los Pósitos que no estén completamente reorganizados para que entren en el régimen de los cinco primeros artículos de la ley de 23 de Enero de 1906.

Esta entrega se hará dentro del plazo de seis meses, a contar desde la publicación del presente Reglamento.

A los efectos del Protectorado, se considerarán Pósitos liquidados los que tengan todo su capital determinado en arcas, en obligaciones legalmente formalizadas y fianzadas y estén en posesión de los bienes comprendidos en su inventario.

Se tendrá por capital saneado de los demás Pósitos la parte de los mismos que reúnan las condiciones anteriores.

Artículo 5.º Del capital no liquidado de los Pósitos, así como de lo que no sea posible liquidar, dará la Delegación Regia cuenta semestralmente, elevando al Ministro la propuesta de reorganización o extinción, con arreglo a los artículos 8.º y 9.º de la ley.

Podrá igualmente proponer la declaración de prescripción o condonaciones especiales que estimen necesarias para la completa liquidación de los Establecimientos.

Artículo 6.º Ejercerán las funciones del Protectorado:

- 1.º El excelentísimo señor Ministro de Trabajo, Comercio e Industria.
- 2.º El Delegado Regio de Pósitos.
- 3.º El Cuerpo de Pósitos, que tendrá a su cargo los servicios de administración y contabilidad del Protectorado.

Artículo 7.º Todos los servicios administrativos del Protectorado estarán a cargo, como función pública del Estado; éste percibirá la cantidad que los Pósitos satisfacen por contingente.

#### CAPÍTULO II

*Administración Central del Protectorado.*

Artículo 8.º Corresponden al Ministro de Trabajo, como protector de los Pósitos, las siguientes facultades:

- 1.º Dictar las reglas generales para el ejercicio del Protectorado, y decretar inspecciones y visitas extraordinarias.

2.º Decidir en última instancia sobre condonaciones especiales, extinción, reorganización de Pósitos y prescripción de deudas a propuesta del Delegado Regio.

3.º Resolver los recursos contra las providencias y resoluciones del Delegado Regio que formulen los particulares, Juntas administradoras o interesados en el caudal de los Pósitos.

Artículo 9.º El Ministro podrá delegar las facultades que crea convenientes en el Delegado Regio de Pósitos.

Artículo 10. Podrá el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria adoptar las medidas que estime convenientes para que por todos los organismos a sus órdenes se cumplan las disposiciones legales y los Pósito llenen los fines de su fundación.

Artículo 11. Son facultades del Delegado Regio en el Protectorado de los Pósitos:

1.º Aprobar los expedientes de investigación a los Pósitos, declarar responsabilidades e imponer multas a sus Administradores por las faltas que cometan.

2.º Cuidar de la marcha de los Pósitos y de que sus caudales no estén inactivos y sean dedicados a sus fines fundacionales, reglamentarios o sociales, obligando a que sus administradores apliquen los fondos sobrantes en beneficio de la agricultura.

3.º Ejecutar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de carácter general dictadas por el Ministerio.

4.º Girar y ordenar visitas de inspección extraordinarias a los Pósitos y aprobar las que se giren por delegación suya.

5.º Suspender la ejecución de los acuerdos de las Juntas provinciales que se consideren lesivos para los intereses de los Pósitos, sin perjuicio de las alzas interpuestas ante el Ministerio.

6.º Ordenar la venta de los bienes adjudicados a los Pósitos y aprobar las subastas de enajenación de los mismos y declarar los casos de excepción de venta por necesidad del Establecimiento.

7.º Aprobar las condonaciones totales y parciales de las deudas de los Pósitos con arreglo a las disposiciones legales.

8.º Declarar la prescripción y los fallos de las deudas de los Establecimientos, con arreglo a las disposiciones que se contienen en este Reglamento.

9.º Proponer al Ministro los casos de condonación extraordinarios y de extinción de Pósitos, así como los conciertos con los Ayuntamientos.

10. Ejercitar todas las facultades que, en cuanto al Patronato de los Pósitos, delegue en él el Ministro de Trabajo.

11. Conocer en apelación de los recursos que se establecen contra los acuerdos de las Secciones provinciales de Pósitos.

12. Proponer al Ministro de Trabajo las medidas de carácter general que estime convenientes para el desarrollo y conservación de los Pósitos y del crédito agrícola.

13. Informar a los Centros oficiales en todos los asuntos de su competencia.

14. Representar a los Pósitos y Juntas locales en sus relaciones con el Instituto de Ordenación Bancaria y en cuantas operaciones de crédito sean necesarias para el desarrollo de los establecimientos puestos bajo el Patronato.

Artículo 12. El Delegado Regio conservará íntegras las facultades liquidadoras que le confiere el artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 en cuanto a los Pósitos y parte del capital no sancado de éstos que no entregue al Protectorado durante el plazo de vigencia para la liquidación.

Artículo 13. Estas facultades liquidadoras, de las que tendrá que dar cuenta semestralmente al Ministerio, durarán dos años, a partir de la publicación de este Reglamento. En cuya fecha dará por terminada su misión, elevando una Memoria de las cantidades que queden por liquidar, y las razones por que no puede hacerlo y los medios para resolver estos casos.

El plazo concedido para terminar la liquidación no podrá ser ampliado.

#### CAPÍTULO III

##### Secciones provinciales.

Artículo 14. La Delegación Regia constará de las siguientes Secciones: Secretaría general.

Asesoría Jurídica.

Contabilidad y Estadística de Pósitos y organismos sociales acogidos al Patronato.

Inspección.

Liquidación durante el período que conserve estas facultades el Delegado Regio.

Artículo 15. En las provincias que por el número o importancia de sus establecimientos lo requieran, se formarán Secciones provinciales encargadas de ejercer el Protectorado como dependencias de la Delegación Regia.

Artículo 16. Cuando una provincia no reuniera suficiente número de Pósitos se agregarán éstos a la más próxima y que tenga mejores comunicaciones por acuerdo de la Delegación Regia.

También podrán reunirse los Pósitos de dos provincias vecinas, fijando la residencia de la Sección en la capital que designe el Delegado Regio.

Artículo 17. Corresponde a las Secciones provinciales de los Pósitos:

1.º Censurar las cuentas anuales de los Pósitos y exigir la rendición de cuentas a los que no las presenten a su debido tiempo.

2.º Informar los Reglamentos de los Pósitos socializados y los Sindicatos, Cajas rurales, etc., que se acojan al Patronato.

3.º Recibir y comprobar todas las denuncias y recursos que se presenten contra la administración de las Juntas de los Pósitos, empleo de sus capitales, inmovilización de los mismos y defectos de los repartos.

4.º Proponer a la Delegación Regia visitas a los Pósitos y las correcciones a que den lugar los defectos de administración que resulten de las visitas y de la rendición de cuentas.

5.º Impedir la paralización del capital de los Pósitos y, en su caso, hacer que se apliquen los capitales improductivos a fines agrarios lo más

semejante posible a los fines de la fundación, previo acuerdo de la Delegación Regia.

6.º Proponer, en su caso, el intercambio de capitales entre Pósitos y Cajas rurales, Federación de los mismos y cuantos requieran el establecimiento del crédito agrícola en la provincia.

7.º Informar a la Delegación Regia sobre todos los asuntos de los Pósitos de la provincia.

Artículo 18. Las Secciones provinciales, bajo la responsabilidad del Jefe, llevarán la contabilidad de los Pósitos de la provincia; realizarán las visitas que se le encomienden, tramitarán las cuentas anuales que rindan los Pósitos, cobrarán el contingente señalado a los mismos y realizarán cuantas funciones relativas al Protectorado de los Pósitos de su Sección les encomiende el Delegado Regio de Pósitos.

Artículo 19. El Ministro de Trabajo, a propuesta del Delegado Regio de Pósitos, podrá, en las provincias que estime conveniente, nombrar Juntas provinciales de Patronato formadas por elementos agrarios de reconocida impotancia en la comarca y delegar en ellos las facultades del Protectorado que tenga por conveniente.

#### TÍTULO II

### ORGANIZACION DE LOS POSITOS

#### CAPÍTULO PRIMERO

##### Pósitos y sus clases.

Artículo 20. Los Pósitos ya establecidos y los que en adelante instituyan los Ayuntamientos, Sindicatos agrícolas y otra cualesquiera Asociación, Corporación o particulares, se registrarán por sus respectivos Estatutos y por las disposiciones legales en cuanto resulten aplicables a cada función o caso.

Artículo 21. Todos los Pósitos liquidados por la Delegación Regia, cuya tutela se entregue al Patronato, y los que en adelante se instituyan, podrán realizar las siguientes operaciones:

1.º Repartir anualmente entre los agricultores su capital en metálico, al 4 por 100 de interés por el plazo máximo de un año prorrogable por otro, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

2.º Funcionar como Cajas rurales de ahorro y préstamo; facilitar la adquisición o el uso de aperos, máquinas, plantas, abonos, semillas y animales reproductores; constituir Mutualidades para el seguro agrario para accidentes de obreros agrícolas para la cooperación agraria, para el préstamo hipotecario y warrant agrícola, etc.

3.º Los Sindicatos, Cajas rurales, Asociaciones agrícolas y pecuarias que se dediquen a cualquiera de las operaciones del número anterior y quieran disfrutar la condición de Pósitos, podrán acogerse a los beneficios de Patronato.

Artículo 22. Todos los Pósitos comprendidos en los tres números del artículo anterior, tanto municipales

como socializados, tendrán que reunir las siguientes condiciones:

1.º Limitar el interés de sus operaciones al 4 por 100 anual.

2.º Que todo el producto de estas operaciones sea cruz para el Pósito, de la que sólo puede excluirse el 1 por 100 del capital utilizado para pago de contingente, y la quinta parte del interés que produzcan los préstamos para gastos de administración de los establecimientos.

3.º Que los Administradores de los Establecimientos sean responsables subsidiariamente en los préstamos que hagan por insolvencia del mutuario y el fiador o mengua de la fianza.

Artículo 23. El contingente anual que deben pagar los Pósitos se determinará previamente por las Secciones, aprobándose por el Delegado Regio y publicándose en el *Boletín Oficial* de cada provincia antes de su exacción y después de pasar el plazo de un mes, que se fijará para otras reclamaciones.

En ningún caso el cupo anual de contingente de cada Pósito podrá exceder del 1 por 100 del capital utilizado que figure en las cuentas del Establecimiento.

Artículo 24. Los Pósitos municipales que por las necesidades agrícolas del término quieran salir del régimen común y dedicarse a cualquiera de las operaciones agrarias determinadas en el artículo 37, necesitarán redactar un Reglamento en que se determine la forma de realizar estas operaciones, y que aprobado por la Corporación municipal y Juntas de asociados, se cleve a la Delegación para que lo admita como Pósito socializado.

En este caso se considerarán como socios a todos los vecinos del pueblo.

Artículo 25. Los Pósitos de Patronato particular o que tengan escrituras fundacionales, cuyo cumplimiento no sea compatible con la transformación de las necesidades agrícolas, podrá proponer a la Delegación aquellas modificaciones que estime necesarias para el mejor cumplimiento de sus fines.

#### CAPÍTULO II

*Pósitos municipales: organización, administración y manera de funcionar.*

Artículo 26. Se entiende por Pósito municipal aquel que radica en el término de un Municipio, extiende su radio de acción entre todos los vecinos de él y no está sujeto a reglas especiales, ya por desconocer sus cláusulas fundacionales, ya porque éstas se hayan acomodado a todo el régimen tradicional.

Artículo 27. El caudal de estos Pósitos será administrado por los Ayuntamientos, los cuales podrán designar una Comisión especial, formada por Concejales o individuos de la Junta de asociados que actúe como Comisión directiva y gestora, presidida siempre por el Alcalde.

Artículo 28. Todos los acuerdos de reparto, reintegro, adquisición o enajenación de áreas y, en general, cuando suponga movimiento de fondos de la Caja del Pósito, se tomarán por el Ayuntamiento en sesión ordinaria o extraordinaria, y no se entenderá de-

clinada en los individuos que formen la Comisión del Pósito la responsabilidad que a todos los que tomen el acuerdo municipal afecte.

Artículo 29. Los Pósitos municipales que no tengan reglamentación especial se limitarán a repartir su caudal en préstamos en metálico a los labradores del término, con arreglo a las disposiciones del presente Reglamento.

Artículo 30. Los Pósitos municipales están obligados a rendir cuenta anual de sus operaciones y a rendir parte mensual a las Secciones, siempre que hubiere movimiento en sus caudales.

Artículo 31. Los Pósitos municipales se clasificarán, teniendo en cuenta la cifra de su caudal, en Pósitos de mayor o menor cuantía. Pertenecen a la primera categoría los que reúnan un capital superior a 10.000 pesetas, y a la segunda los que no lleguen a esta cifra.

Artículo 32. Los Pósitos de mayor cuantía satisfarán los gastos de administración de sus fondos propios en la forma que se indica en los artículos sucesivos. En los de menor cuantía se pagarán estos gastos con fondos municipales.

Artículo 33. Las cantidades que en concepto de retribución corresponden a los Administradores de los Pósitos de mayor cuantía, se dividirán en dos partes: una que se distribuirá entre el Presidente, Depositario y Secretario del Pósito, y de la otra mitad se pagará el material de Oficinas y libros de contabilidad.

Si estos fondos, por la importancia de las operaciones del Instituto, fueran suficientes, podrá atribuirse al personal subalterno, o hacerse la distribución de las retribuciones legales en la forma que estime conveniente, dando cuenta de ella en la cuenta anual que se rinda.

Artículo 34. No se podrán percibir retribuciones legales por los Administradores, sin la aprobación de la cuenta anual del ejercicio a que se refiera.

Artículo 35. El Alcalde, Depositario y el Secretario formarán la Comisión de cuentadantes, encargados de rendir las cuentas anuales, guardar el caudal del Pósito cuando no se encuentre repartido y llevar la contabilidad y administración.

Artículo 36. Los Pósitos de tierra sometidos al régimen común, se regirán por las mismas disposiciones que los Pósitos municipales.

#### CAPÍTULO III

*Pósitos socializados.*

Artículo 37. Son Pósitos socializados los que formen los pueblos, los vecinos o las entidades agrarias con aportación del fondo social mediante donativos o suscripciones y los municipales que obtengan la aprobación de la Delegación Regia para dedicarse a estas operaciones.

Los Pósitos socializados se regirán por los Estatutos y Reglamentos aprobados por la Superioridad, y realizarán las operaciones a que se destinan.

Artículo 38. Estos Pósitos llevarán los libros de contabilidad que para cada caso determine la Delegación Re-

gia, debiendo rendir partes mensuales de sus operaciones y un Balance y Memoria anual.

Artículo 39. El Protectorado que sobre estos Pósitos se ejerce, se limitará a velar por la observación de sus Estatutos e impedir que sus bienes y recursos sean desviados de su legítima aplicación.

Artículo 40. La Delegación Regia, en los casos en que estas entidades necesiten fondos, gestionará e intervendrá la concesión de préstamos por los Bancos, Pósitos u otras entidades.

Artículo 41. Todos los socios de estos Pósitos podrán recurrir de los acuerdos de sus Juntas que estimen lesivos ante las Secciones provinciales, así como denunciar a éstas las inobservancias del Reglamento o Estatuto de la aplicación hecha de los fondos.

Artículo 42. Las Secciones provinciales girarán a estos Pósitos las visitas que estimen convenientes, pudiendo examinar sus libros de Contabilidad y documentos de sus operaciones.

Artículo 43. En los casos en que de una visita o denuncia resultase probada la mala marcha de las operaciones, deficiente administración o cualquiera otra falta que pusiere en peligro el capital del Pósito, podrá intervenir la administración, suspender a su Junta y tomar cuantas medidas de urgencia se estimen necesarias, sin perjuicio de la resolución definitiva que en su día adopte la Delegación Regia.

#### CAPÍTULO IV

*Sindicatos agrícolas y Cajas rurales que funcionen como Pósitos.*

Artículo 44. Los Sindicatos, Cajas rurales, Asociaciones agrícolas, que se acojan al número 3.º del artículo 27 de este Reglamento, presentarán a las Secciones provinciales el Reglamento por que se rijan y un balance de sus fondos para que, previa su aprobación, entren en el régimen del Protectorado.

Artículo 45. Estos Establecimientos funcionarán con completa autonomía y en la misma forma que los Pósitos socializados, debiendo limitarse el protectorado a que cumplan el Reglamento y no distraigan sus fondos.

Artículo 46. Las entidades agrarias que funcionen como Pósitos, llevarán la contabilidad en la misma forma que determinen sus Estatutos y tendrán que rendir parte mensual de sus operaciones a la Sección provincial correspondiente, y un Balance anual.

Artículo 47. Los Pósitos socializados y las Asociaciones acogidas al régimen de Pósitos podrán formar Federaciones comarcanas, provinciales o regionales para todos los fines de estas entidades.

Artículo 48. Las Federaciones de Pósitos se regirán y administrarán con arreglo al Estatuto de su formación, pudiendo prestarse mutuamente cantidades entre los federados.

Artículo 49. Para la administración de la Federación se podrá nombrar una Comisión ejecutiva, con representación proporcional de todos los Pósitos.

Artículo 50. Las Secciones provinciales de Pósitos llevarán una estadística

ática de las entidades agrarias de la provincia no sometidas al régimen del Protectorado.

### TÍTULO III

## FUNCIONAMIENTO DE LOS PÓSITOS

### CAPÍTULO PRIMERO

*Obligaciones de los Administradores de los Pósitos.—Rendición de cuentas y responsabilidades.*

Artículo 51. Los Administradores de los Pósitos están obligados a efectuar y formalizar con sujeción a lo establecido, las operaciones de reparto y cobranza voluntaria del capital de los mismos, bajo su personal responsabilidad; y a cuidar de los bienes que tengan los Establecimientos y de su administración.

Con objeto de precisar en todo momento las personas responsables, al renovarse total o parcialmente los Administradores de los Pósitos, se hará constar en acta, que firmarán los entrantes y salientes, el estado de situación de todos los créditos, bienes y valores del Establecimiento y su Balance de Caja.

Artículo 52. La contabilidad de los Pósitos sometidos al régimen común se llevará en los siguientes libros:

1.º Un libro de actas, en el cual se hará constar las de todas las sesiones ordinarias o extraordinarias que se celebren relativas a la administración del Pósito. En las sesiones en que se apruebe el reparto o se dé cuenta de reintegros se consignará en el acta la relación literal de los prestatarios o sus fiadores, con las cantidades a cada uno otorgadas, o la relación, también nominal, de aquellos que han reintegrado cantidades, con la expresión de éstas.

2.º Un libro protocolo de obligaciones de préstamo, en el que se consignarán éstas, firmando cada una el prestatario o su fiador, el Alcalde y el Secretario.

3.º Libro de balances o arqueo, en el que se consignará mensualmente el saldo que arrojen los libros de contabilidad, expresándose el capital total del Pósito en caja, en depósito en algún establecimiento público, en deudores y en bienes, tanto inmuebles como de cualquier naturaleza, que pueda poseer el Instituto. Además de ese balance y arqueo mensual se consignará cualquier extraordinario que se verifique.

Artículo 53. Las cuentas anuales de los Pósitos se rendirán dentro del mes de Enero siguiente al año a que se refiera la cuenta, por el Alcalde, como Oñtenedor de pagos, a nombre del Ayuntamiento y con la intervención del Depositario y Secretario Contador.

Una vez aprobadas las cuentas por el Ayuntamiento, serán reparadas por la Sección provincial.

La Sección provincial, dentro de los sesenta días siguientes al de recibir las cuentas informadas, las devolverá al Ayuntamiento para subsanar los reparos que se le ofrezcan.

Artículo 54. Las Secciones, al censurar las cuentas, determinarán, fijando personas y cuantía con la debida

claridad y precisión, las responsabilidades en que hayan incurrido los Administradores de los Pósitos por sus actos u omisiones durante el tiempo que comprenda la cuenta. Y en su propuesta al Delegado harán también un juicio comparativo de la situación del Pósito en el año de la cuenta con la que tenía en la anterior, expresando las medidas que estimen más adecuadas para el mayor fomento del establecimiento y para corregir las faltas que observe.

Artículo 55. Las cuentas se formarán por triplicado: una original, a la que se acompañarán los justificantes reintegrados en la forma y cuantía que determina la vigente ley del Timbre y que se archivará en la Delegación Regia, y dos copias en papel simple, quedando una en la Secretaría del Pósito como borrador y la otra en las oficinas de la Sección provincial.

Artículo 56. Los gastos y reintegros que ocasionen la formación de cuentas se declararán de oficio a cargo del establecimiento, o de los fondos municipales si se tratara de Pósitos de menor cuantía.

Cuando la cuenta no se forme ni se rinda dentro del tiempo señalado, todos sus gastos y reintegros pesarán sobre los cuantadantes.

Artículo 57. Las cuentas comprenderán:

a) Cuenta detallada de todas las operaciones hechas durante el año, relacionadas cronológicamente y especificando los conceptos de cargo y data con el detalle debido.

b) Carpeta conteniendo los justificantes de los expresados cargo y data.

c) Relación de deudores y fiadores, cuantía de las deudas y fechas de los préstamos.

d) Inventario de todos los bienes que constituyen el patrimonio del Pósito.

e) Certificados de arqueos de fondos en 31 de Diciembre del año de la cuenta y del inmediato anterior.

### CAPÍTULO II

#### Repartos y moratoria ordinaria.

Artículo 58. Los Administradores de los Pósitos tendrán constantemente anunciada en sitio público y forma clara la relación de cantidades de que dispone para prestar, bien en caja, bien en depósito bancario, indicando a los agricultores que pueden, cuando lo necesiten, solicitar su prestación.

Artículo 59. Las peticiones se dirigirán a las Corporaciones administradoras en una solicitud de papel común, indicando cantidad que requieren, tiempo por el que necesitan el préstamo, objeto a que han de aplicarlo y garantías que ofrecen para el pago del mismo.

Artículo 60. Los repartos podrán hacerse en épocas determinadas, mediante anuncio al público, en atención a las necesidades del cultivo, o mediante peticiones individuales en que se ofrezca la oportuna fianza.

Artículo 61. Cuando concurren peticiones de préstamos diferentes, serán preferidos los peticionarios que paguen menor cuota de contribución

por cultivo y ganadería, y en igualdad de tributación las peticiones menos cuantiosas, sin perjuicio en todo caso de exigir la fianza necesaria.

Artículo 62. Todo solicitante tendrá derecho a que le sean exhibidas las listas de peticiones y concesión de préstamo.

Artículo 63. El plazo de los préstamos será de un año, prorrogable a lo sumo por otro, siempre que coexistan las circunstancias que aconsejaron su primer otorgamiento.

Artículo 64. Los Administradores las listas de peticiones y concesión pueden exigir a los prestatarios, según los casos, la garantía personal con fiador, la mancomunada, la solidaria limitada o ilimitada, la prendaria y la hipotecaria.

Artículo 65. Puede ser fiadora la personalidad jurídica de un Sindicato u otra Asociación análoga, si bien ha de estar vecindada en aquel pueblo.

Artículo 66. La garantía prendaria puede utilizarse dejando la prenda en poder del deudor, o en poder del depositario, o en poder del Instituto.

Artículo 67. La hipotecaria se utilizará cuando la prestación exceda de 1.000 pesetas.

En la hipoteca y garantía prendaria se asegurarán el préstamo y los intereses de dos anualidades, por si se concediese moratoria, y además un 10 por 100 del capital entregado, al objeto de que haya fondos bastantes para el pago del crédito y gastos que origine el procedimiento en el caso de verificarse el apremio.

Artículo 68. Los Administradores podrán examinar constantemente la solvencia de los prestatarios y de los fiadores, así como el valor de las fianzas.

Artículo 69. En los préstamos hipotecarios de los Pósitos se podrá adoptar todas las formas para el aseguramiento y cobro que establece la ley Hipotecaria. En los préstamos con garantía de prenda, se podrán acoger a los beneficios del título primero del Real decreto de 22 de Septiembre de 1917 y darles la forma de warrant, establecido en el título segundo del mismo Real decreto.

Artículo 70. Los Administradores de los Pósitos pueden conceder moratoria por un año a los deudores, manteniendo siempre el requisito de la fianza.

Los Administradores que concedan la prórroga, asumen solidariamente, con los que acordaron el préstamo, la responsabilidad subsidiaria por insolvencia de los deudores y fiadores.

Artículo 71. Para conceder la moratoria por un año a los deudores a los Pósitos, ha de preceder petición de parte, acompañada de la firma del fiador y el pago de las creces vencidas.

Artículo 72. Si el vencimiento de los préstamos, por pérdida de cosecha o calamidad pública, no pudieran hacerse efectivos, los Administradores de los Pósitos, de acuerdo con los deudores y fiadores, y haciéndose todo responsable mancomunadamente, pedirán moratoria extraordinaria al excelentísimo Sr. Delegado Regio por medio de la Sección provincial, que tendrá que informarla.

## CAPÍTULO III

*Cobranza en período voluntario y ejecutivo.*

Artículo 73. Los Ayuntamientos tienen la obligación de procurar el reintegro de los caudales prestados a la fecha de su vencimiento, así como las Juntas administradoras, mientras éstas subsistan. Al efecto, y con quince días de antelación a ella, avisarán al interesado o interesados, bien por medio de papelita, bien con anuncios públicos en el local de la Administración del Pósito.

Artículo 74. La recaudación voluntaria de los créditos de los Pósitos estará a cargo de los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y la recaudación forzosa se realizará por los Agentes ejecutivos que nombrará el Delegado Regio.

Artículo 75. Cuando existiere obligación hipotecaria, prenda en garantía o por la cuantía del préstamo se estimare oportuno, los Administradores de los Pósitos podrán proceder a hacer efectivo el crédito por los procedimientos ordinarios.

En los demás casos se harán efectivas las responsabilidades principales o subsidiarias derivadas de los préstamos u otra cualquiera operación de los Pósitos, por los procedimientos y con las facultades que tiene la Hacienda pública para la cobranza de créditos a favor del Estado.

Artículo 76. Los Administradores de los Pósitos llevarán un inventario de los bienes de todas las clases que posean o se adjudiquen a estos Institutos, y una cuenta detallada de su administración.

Artículo 77. La administración de los bienes que entregue la Hacienda a los Pósitos en cumplimiento de la Ley de 23 de Enero de 1906, la llevarán los Ayuntamientos en la forma que para cada caso acuerde la Delegación Regia, atendiendo a la naturaleza e importancia de los mismos.

Artículo 78. La enajenación de toda clase de fincas, censos, valores públicos y demás bienes pertenecientes a los Pósitos, se verificará por los Ayuntamientos o Juntas administradoras, y siempre con la intervención colegial de Bolsa y Cambio si se tratara de valores públicos; o con el requisito de la pública subasta cuando se refiera a cualquiera otra clase de bienes.

Artículo 79. También serán aplicables al retractor de las fincas que se adjudiquen a los Pósitos en pago de sus créditos o por cualquier otro concepto, las disposiciones establecidas para el retractor de las adjudicadas al Estado, por la ley de 11 de Mayo de 1920.

Artículo 80. En el caso de que se trate de adquirir alguna finca de los Pósitos con destino a la enseñanza, fines benéficos o cualquiera otro servicio público, se instruirá expediente previo de enajenación, en el que el Delegado regio fijará las condiciones especiales en que debe realizarse la enajenación.

## TÍTULO IV

## CAPÍTULO PRIMERO

*Prescripción, condonación y moratorias extraordinarias.*

Artículo 81. De conformidad con lo

dispuesto en la regla 6.ª del artículo 3.º de la ley, los créditos de los Pósitos se extinguen por prescripción a los quince años.

Artículo 82. La prescripción se considerará interrumpida por la reclamación, bien sea ejecutiva, judicial o extrajudicial, hecha al deudor, o sus herederos, siempre que ésta pueda demostrarse de un modo indubitable.

También será causa de la interrupción de la prescripción cualquier acto de reconocimiento de la deuda realizado por el deudor o sus derechohabientes.

Artículo 83. La interrupción de la prescripción por reclamación judicial o ejecutiva de la deuda perjudicará también al fiador.

Artículo 84. Todas las deudas provenientes de préstamos hechos por los Pósitos con anterioridad al año 1876, cualquiera que sea su cuantía, se considerarán prescritas, siempre que no conste documentalmente la interrupción de la prescripción.

Artículo 85. Para cumplir lo dispuesto en el artículo anterior, las Juntas administradoras remitirán a las Secciones provinciales la relación de deudores anteriores a 1876 que deban comprenderse en la prescripción, con los antecedentes de sus créditos y el informe del Ayuntamiento.

Artículo 86. Las Secciones provinciales elevarán a la Delegación Regia, con su informe, las relaciones que le envíen los Administradores de los Pósitos de créditos prescritos para que sean dados de baja en el capital del Pósito respectivo.

Artículo 87. Los beneficios de condonación parcial de la regla 2.ª del artículo 6.º de la ley de 23 de Enero de 1906 se aplicarán a todas las deudas no prescritas posteriores a 1.º de Enero de 1876, anteriores a la publicación de la citada ley, sin necesidad de instancia de parte.

A los deudores subsidiarios por estos créditos se les aplicarán iguales beneficios.

Artículo 88. Las Secciones provinciales procederán a incoar los expedientes de condonación parcial de las deudas anteriores a 1906, liquidándolas por el capital prestado, más los intereses acumulados de cinco anualidades, sometiendo a la aprobación de la Delegación Regia.

Artículo 89. Aprobados los expedientes de condonación parcial, se comunicará a los Administradores de los Pósitos para que procedan a notificar a cada uno de los deudores la cantidad líquida a que asciende su descubierta, concediéndoles un plazo improrrogable de quince días para que lo satisfagan en período voluntario. Transcurrido este plazo, se procederá contra los deudores por la vía ejecutiva.

Artículo 90. Además de la moratoria ordinaria que pueden conceder los Administradores de los Pósitos por un año, el Delegado regio, en virtud de las facultades que otorga el párrafo segundo del artículo 6.º de la ley de 23 de Junio de 1877, podrá conceder moratoria extraordinaria por cua-

tro y seis años en los casos que se determinan en el Reglamento.

Artículo 91. La moratoria extraordinaria sólo podrá concederse en las siguientes condiciones:

1.ª A petición de los interesados, fiadores y Administradores de los Pósitos que respondan del importe del capital y de los intereses que hayan de abonarse al Pósito.

2.ª Demostración de pérdida de cosecha, inundación, epizootia o cualquier calamidad semejante que impida el pago de la deuda a su vencimiento.

3.ª Proposición de pago por anualidades que amorticen el capital, acumulando las creces de la cantidad no satisfecha.

Artículo 92. Incoado el expediente por el Ayuntamiento o Junta Administradora, se remitirá a la Sección provincial, que informará y lo remitirá a la aprobación del Delegado regio.

Artículo 93. Cuando el Ayuntamiento no estuviese conforme con la concesión de moratoria solicitada, o el informe de la Sección fuese contrario, el Delegado regio no podrá otorgarla; pero podrá negarla, cuando así lo estime justo, aunque todos los informes sean favorables.

Artículo 94. En aquellos Pósitos que la importancia de su caudal lo permita, y siempre que por ello no queden desatendidas las peticiones de los pecujaleros, se podrán conceder préstamos superiores a 1.000 pesetas, con garantía hipotecaria y por el plazo máximo de tres años. Estos préstamos necesitarán la aprobación del Delegado Regio.

Artículo 95. Para la concesión de estos préstamos será preciso que por el Ayuntamiento o Junta administradora, en su caso, se forme un expediente con los siguientes documentos:

1.º Instancia del interesado solicitando el préstamo y comprometiendo se a devolverlo en el plazo por el que se le otorgue, amortizando anualmente la parte proporcional del mismo y abonando ésta, bien anualmente los intereses correspondientes, con expresión de las fincas que ofrezca en hipoteca.

2.º Títulos de propiedad de las fincas que han de ser hipotecadas.

3.º Certificación del Registrador de la Propiedad de las cargas que pesen sobre estas fincas.

4.º Certificación del acta de la sesión del Ayuntamiento o Junta administradora, donde se tome el acuerdo respecto a tal petición.

5.º Certificación en que conste los Concejales que constituyen el Ayuntamiento o los individuos que forman la Junta administradora.

## CAPÍTULO II

*Declaración de responsabilidades de los Administradores de los Pósitos.*

Artículo 96. Los Administradores de los Pósitos incurrirán en responsabilidad directa por actos u omisiones en el desempeño de sus cargos, y en responsabilidad subsidiaria por la insolvencia total o parcial de los prestatarios y sus fiadores en los préstamos que hagan con fondos del Pósito.

Artículo 97. Sólo se podrá declara-

rar la responsabilidad de los Administradores de los Pósitos municipales en las cuentas anuales que presenten o en las visitas que se giren.

Artículo 98. Las correcciones que pueden imponerse por actos u omisiones a los Administradores de los Pósitos serán:

- 1.º Apercibimiento.
- 2.º Multa hasta 500 pesetas.
- 3.º Suspensión temporal o definitiva en la Administración del Pósito.

Cuando los hechos constituyan delito se pasará el tanto de culpa a los Tribunales de Justicia.

Todas las correcciones impuestas a los Administradores llevarán como accesorio el reintegro al Pósito de los perjuicios causados y el abono de las dietas de visita.

Artículo 99. En ningún caso podrá imponerse corrección a los Administradores de los Pósitos sin darles previa audiencia de la visita o expediente.

Artículo 100. Aprobadas las cuentas anuales, los Administradores de los Pósitos no podrán ser perseguidos por los actos de administración correspondientes al ejercicio aprobado.

Artículo 101. Las multas serán satisfechas en papel de pagos al Estado en el plazo de quince días, a contar desde el de la notificación.

Contra la imposición de multas por el Delegado regio, sólo se dará el recurso de súplica ante la misma Autoridad.

Artículo 102. El Delegado regio tendrá para el cobro de las deudas en el período ejecutivo, las mismas facultades que los artículos 188 de la ley Municipal y 137 de la Provincial conceden a los Gobernadores civiles.

Artículo 103. Demostrada la insolvencia del prestatario y del fiador en el expediente ejecutivo, el Agente elevará éste a la Sección provincial para la declaración de la responsabilidad subsidiaria.

Artículo 104. Las Secciones provinciales declararán la responsabilidad subsidiaria de los Administradores, haciendo constar el nombre de los interesados.

Esta resolución será notificada personalmente a los responsables, a los que se concederá un plazo de quince días para satisfacer el descubrimiento por principal, intereses y apremio; pasado este plazo entrará automáticamente en la vía ejecutiva.

Artículo 105. La declaración de la responsabilidad subsidiaria habrá de decretarse dentro del año siguiente a la fecha del vencimiento del préstamo.

Artículo 106. El Administrador o funcionario de Pósitos que retrase la tramitación de los expedientes de responsabilidad o la entrada de las deudas vencidas en período ejecutivo, será declarado responsable de los perjuicios ocasionados al Establecimiento por su negligencia.

#### CAPÍTULO III

##### Visitas de inspección.

Artículo 107. El Delegado Regio podrá visitar los Pósitos o las Secciones provinciales por sí o por medio de los Inspectores permanentes, delegando en éstos las facultades que tenga por conveniente. También podrá

ordenar visitas a los Pósitos por medio de los empleados de las Secciones provinciales.

Artículo 108. Los Subdelegados serán provistos, antes de su salida, de la cantidad necesaria para los gastos que la visita origine, a fin de que vayan con el decoro necesario y nada perciban de mano de los pueblos, prohibiendo recibir directamente de los Ayuntamientos o Juntas el importe de sus dietas.

Artículo 109. Los gastos que ocasionen las visitas que se giren a los Pósitos serán anticipados por la Delegación Regia, la que se reintegrará en su caso.

Artículo 110. No se abonará al Subdelegado sobresueldos o dietas, si no presenta los actos de visita extendidos en cada pueblo y certificaciones del recuento del dinero con todos los demás estados y documentos que se detallarán más adelante.

Artículo 111. Los Subdelegados comunicarán cada cuatro días a la Sección provincial una nota con el resumen de los trabajos que vayan realizando.

La Sección dará cuenta al Delegado Regio cada quince días de las labores que efectúen todos los Subdelegados.

Artículo 112. De las visitas giradas a los Pósitos se levantará acta por triplicado firmada por el Subdelegado, Presidente, Secretario y Depositario de los fondos del Pósito y por las personas que intervengan en la visita.

A toda acta de visita acompañará un acta de arqueo y un balance de la situación del Pósito.

Artículo 113. De las tres actas levantadas en cada Pósito una quedará en poder de los Administradores del mismo, otra se archivará en la Sección y la otra se remitirá, con la Memoria del Subdelegado y el informe del Jefe de la Sección, a la Delegación Regia para su examen y aprobación.

El informe del Jefe abarcará tres extremos: sobre el acta de visita, sobre la Memoria del Subdelegado y sobre la cuenta de dietas.

Artículo 114. El Delegado Regio, con el informe de la Sección provincial, aprobará las actas de visita y tomará los acuerdos que estime convenientes, declarando las responsabilidades a que haya lugar. Estos acuerdos serán notificados a las personas que se declare responsables para que tenga fuerza ejecutiva.

#### CAPÍTULO IV

##### Recursos contra las resoluciones en material de Pósitos.—Procedimientos para su tramitación.

Artículo 115.—Contra las resoluciones dictadas por las Secciones provinciales en los asuntos de que conozcan, procederá la apelación ante el Delegado Regio de Pósitos, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación. Esta contendrá la providencia o acuerdos íntegros, la expresión de los recursos que, en su caso procedan y del término para interponerlos.

Artículo 116. Firmará la notificación la autoridad o funcionario que la verifique o el interesado o represen-

tante de la entidad con que se entienda dicha notificación. Si el interesado no supiera o no quisiera firmar la notificación, la firmarán dos testigos presenciales.

La diligencia de la notificación se hará constar en el expediente.

Artículo 117. La apelación ante el Delegado regio de Pósitos se interpondrá en instancia motivada y documentada en su caso, entregándola en las oficinas de la Sección que dictó la resolución. Si ésta fuese declaratoria de alguna responsabilidad, o en la instancia se solicitara la suspensión del procedimiento ejecutivo, no se tramitará por la Sección provincial y será devuelta al interesado si no se acompaña el documento justificativo de haber efectuado el depósito del importe de la responsabilidad declarada o exigida, más el 20 por 100 de la cantidad para responder en su día de gastos y costas.

Artículo 118. Recibida la apelación en las oficinas de la Sección provincial, en el plazo máximo de quince días se remitirá con detallado informe y los antecedentes que existan al Delegado regio de Pósitos, Autoridad que ha de resolver.

Artículo 119. No podrá exceder de tres meses el tiempo transcurrido desde el día en que se incoa un expediente o se presente la apelación hasta aquel en que termine la instancia respectiva.

Artículo 120. Recibida la apelación y el expediente en la Delegación Regia de Pósitos, pasará al Negociado que ha de proponer la resolución.

Incumbiendo al reclamante presentar las pruebas para justificar su derecho, y cuando no lo hiciera podrá citarlas si los documentos a que se refieren obran en la dependencia en que se promueve la resolución.

Artículo 121. Extraído el expediente en el caso de que por su volumen fuere necesario, el Jefe del Negociado propondrá al Delegado regio la resolución que proceda, y la que éste dicte será notificada al interesado o interesados en el plazo de quince días y con los requisitos señalados en el artículo 115.

Artículo 122. Si para resolver la apelación se considerase indispensable practicar alguna prueba o reclamar nuevos documentos o antecedentes, bien porque no se hubieran tenido en cuenta en la primera instancia o porque lo solicite el interesado, se acordará así a propuesta del Negociado, y el término para llevarlo a cabo será de quince días.

Artículo 123. Si las pruebas acordadas no pudieran realizarse por causa o accidente de fuerza mayor, ajena a la acción administrativa o a la voluntad del interesado, se hará constar en el expediente y se considerará suspendido el plazo para practicarla hasta que cesen las causas que lo impidan.

Artículo 124. Ni en el registro de entrada, ni en el informe, ni en la resolución se podrá alterar el orden de prioridad para el despacho de los expedientes, que habrá de ser el de antigüedad rigurosa, sin más excepciones que las que por la índole del

asunto acordase en diligencia escrita al Jefe del Negociado.

Artículo 125. El recurso de queja se concede a todos los particulares interesados en los expedientes contra la denegación de la admisión de los recursos de alzada por los funcionarios administrativos o por retraso o infracción de las disposiciones que regulan el despacho de los expedientes.

Este recurso se sustanciará y resolverá por el superior jerárquico del funcionario contra quien se dirija la queja.

Artículo 126. En los recursos de queja se expendrán los hechos de una manera precisa y categórica, citando necesariamente las disposiciones legales o reglamentarias que se consideren infringidas.

Artículo 127. Presentado el recurso de queja ante el Jefe superior inmediato del funcionario o de los funcionarios contra quienes se dirija, se remitirá a informe de éstos, concediéndoles al efecto un plazo que no excederá de ocho días, y reclamando, si se conceptúa necesario, el expediente o documentos que se estimen oportunos, o copias de uno u otros si el envío de los originales paralizan el curso de la reclamación principal.

Artículo 128. Dentro de los diez días siguientes se dictará la resolución, acordando la procedencia o improcedencia del recurso. Las resoluciones del Delegado regirán en el recurso de queja ponen fin a la vía gubernativa.

Artículo 129. Contra las resoluciones del Delegado regirán de Pósitos dictadas en primera o segunda instancia procederá el recurso de alzada ante el Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, dentro de los treinta días siguientes a la fecha de la notificación.

Artículo 130. El recurso de alzada se interpondrá ante el Delegado regirán, quien, con los antecedentes de la resolución recurrida y el informe del Negociado, lo remitirá al Ministro en el improrrogable plazo de quince días.

Artículo 131. La tramitación de estos recursos de alzada se regirá por las disposiciones del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria.

Madrid, 27 de Abril de 1923.—Aprobado por S. M.—El Ministro de Trabajo, Comercio e Industria, Joaquín Bhapaprieta Torregrosa.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo establecido en el Real decreto de 31 de Enero de 1919 y Real orden de 18 de Marzo del mismo año, ha tenido a bien nombrar a don

José Márquez Aranda Auxiliar-Repetidor de la Sección de Ciencias del Instituto de Granada, con el número 301 de la quinta categoría de los de su clase y con el sueldo anual de 1.500 pesetas, a partir del día 1.º del actual, y demás derechos y obligaciones que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

SALVATELTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

Ilmo. Sr.: Nombrado Catedrático del Instituto de Pontevedra D. Angel Díez Tortosa, Auxiliar de la Sección de Ciencias del de Granada, que ocupaba el número 37 del Escalafón de Auxiliares,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se den los ascensos reglamentarios; y en su consecuencia, que D. Rogelio Fernández y Sánchez-Alcobendas, Auxiliar de Ciencias del Instituto de Badajoz, que ocupa el primer lugar de la tercera categoría, pase a la segunda, con el sueldo anual de 3.500 pesetas, y que D. Manuel Rondono Brun, Auxiliar de Ciencias del de Jaén, primero de la cuarta, pase a la tercera, con el sueldo de 3.000 pesetas; cuyos haberes se les acreditarán desde el día 1.º del actual.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de Abril de 1923.

SALVATELTA

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Lo que se publica en la Gaceta a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral vigente.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO**

**SECCION DE BANCA Y CAJA DE DEPÓSITOS**

Cambio medio de la cotización de efectos públicos durante el mes de Abril último, según los datos facilitados por la Junta Sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

Douba perpetua interior al 4 por 100, 70,912.

Idem id. exterior al 4 por 100, 86,616.  
 Idem amortizable al 4 por 100, 89,537.  
 Idem id., emisión 1920, al 5 por 100, 96,356.  
 Idem id., emisión 1917, al 5 por 100, 96,347.  
 Obligaciones del Tesoro, emisión 1.º Enero 1923, a seis meses fecha, 100,626.  
 Idem id., emisión 1.º Enero 1922, a dos años fecha, 101,614.  
 Idem id., emisión 4 Febrero 1922, a dos años fecha, 102,572.  
 Idem id., emisión 4 Noviembre 1922, vencimiento 4-5-1923, 101,270.  
 Idem id., vencimiento 15 Octubre 1922, a un año fecha, 100,975.  
 Cédulas del Banco Hipotecario de España al 4 por 100, 89,254.  
 Idem id. id. al 5 por 100, 100,202.  
 Idem id. id. al 6 por 100, 110,284.  
 Madrid, 4 de Mayo de 1923.—El Director general, Juan Ródenas.

**DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS**

Relación de los haberes pasivos concedidos durante la primera quincena del mes de Abril de 1923.

Pesetas.

JUBILACIONES	
D. Victor Govián y Junco, Fiscal del Tribunal Supremo. Se le concede el haber pasivo de 15.000 pesetas anuales, máximo que puede percibir por los 4/5 de 25.750, por Madrid .....	15.000
D. José Blasco Huerfía, Portero primero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.800 pesetas anuales, 2/5 de 4.500, por Madrid.....	1.800
D. José Galindo Rodríguez, Portero quinto de Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Almería...	1.200
D. Angel León Fernández, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 11.400 pesetas anuales, 4/5 de 14.250, por Barcelona...	11.400
D. Pablo Jiménez Sanz, Portero quinto de Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500 por Barcelona...	900
D. Celestino Maeso y Piñón, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Burgos.	1.600
D. Manuel Iglesias Martínez, Oficial primero de Hacienda pública. Se le concede el haber pasivo de 4.000 pesetas anuales, 4/5 de 5.000, por La Coruña .....	4.000

	Pesetas.
D. Federico de la Torre Ortiz, Capataz de tercera clase de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Cuenca.	2.000
D. Laureano Calzada García, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.000 pesetas anuales, 2/5 de 2.500, por Guadalajara.	1.000
D. Pedro González Celada, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Logroño.	1.600
D. Ignacio Peña y Negri, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Málaga.	1.600
Doña Encarnación del Aguila Sánchez, Profesora numeraria de la Escuela Normal de Maestras de Sevilla. Se le concede el haber pasivo de 10.000 pesetas anuales, 4/5 de 12.500, por Sevilla.	10.000
D. Domingo López Vázquez, Portero tercero de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 3.500, por Valencia.	2.400
D. Francisco Gómez Esparza, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valencia.	1.600
D. Antonio Sancho Pérez, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Valencia.	1.600
D. Clemente Fuentes y Sancho, Portero primero de la Universidad de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Valencia.	3.600
D. Narciso Gil Navarro, Ordenanza de primera clase del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 800 pesetas anuales, 2/5 de 2.000, por Zaragoza.	800
D. Diego Rodríguez y Diéguez, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5 de 2.500, por Zamora.	2.000
D. Domingo Martínez Segura, Conserje del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 2.000 pesetas anuales, 4/5	2.000

	Pesetas.
de 2.500, por Zaragoza.	2.000
D. Francisco Adha Leque-rica, Jefe de segunda clase de Prisión. Se le concede el haber pasivo de 2.400 pesetas anuales, 3/5 de 4.000, por Vizeaya.	2.400
D. José Alexandre Ramos, Bedel segundo de la Universidad de Valencia. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Valencia.	1.200
D. Francisco Blanquer y Montagut, Ordenanza mozo de oficio del Ministerio de Instrucción pública. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Valencia.	1.200
D. Valeriano Espino y Santos, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 900 pesetas anuales, 3/5 de 1.500, por Pontevedra.	900
D. Juan López Ortiz, Portero quinto de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 4/5 de 1.500, por Murcia.	1.200
D. Pedro Barnaus Serra, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Lérida.	1.600
D. Lino Mauricio Martínez, Oficial de segunda clase del Cuerpo de Hacienda. Se le concede el haber pasivo de 1.200 pesetas anuales, 2/5 de 3.000, por Guadalajara.	1.200
D. Juan Bautista Juliá y Ros, Portero mayor de la Audiencia Territorial de Barcelona. Se le concede el haber pasivo de 2.800 pesetas anuales, 4/5 de 3.500, por Barcelona.	2.800
D. Julián García Gil, Celador del Cuerpo de Telégrafos. Se le concede el haber pasivo de 1.600 pesetas anuales, 4/5 de 2.000, por Badajoz.	1.600
D. Máximo Perales Alonso, Portero tercero del Ministerio de la Gobernación. Se le concede el haber pasivo de 1.500 pesetas anuales, 3/5 de 2.500, por Madrid.	1.500
D. Francisco Cepero Martínez, Portero primero de la Secretaría del Ministerio de Fomento. Se le concede el haber pasivo de 3.600 pesetas anuales, 4/5 de 4.500, por Madrid.	3.600
D. Natal García de Cuerva y Sánchez Infante, Sobrestante de Obras Públicas. Se le concede el haber pasivo de 800 pe-	800

	Pesetas.
setas anuales, 2/5 de 2.000, por Madrid.	800
<b>Importan las jubilaciones...</b>	<b>85.800</b>
<b>PENSIONES VITALICIAS DEL TESORO</b>	
Doña María Elena Botella y Alonso, viuda huérfana de D. Eduardo, Contador interino que fué de la Casa de la Moneda de Filipinas. Se le concede la pensión vitalicia del Tesoro de 525 pesetas anuales, 15 por 100 del sueldo regulador de 3.500 pesetas, por Madrid.	525
<b>Importan las pensiones vitalicias del Tesoro</b>	<b>525</b>
<b>PENSIÓN DE MONTEPIOS</b>	
Doña María del Carmen de la Cruz Martí, huérfana de D. Ascelmo de la Cruz Mena, Jefe de Negociado de primera clase del Ministerio de Instrucción pública, jubilado. Se le concede pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	1.750
Doña Dolores Dequidt García, viuda de D. Juan Arias Andreu, Oficial primero del Cuerpo de Secciones Administrativas de Primera enseñanza. Se le concede pensión de Montepío de Ministerio, por La Coruña, de.....	1.750
Doña Luisa Batall Yun-diola, viuda de D. Ramón González Vallarino, General de División, Consejero del Supremo de Guerra y Marina. Se le concede pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	3.500
Doña Julia Guitián Rodríguez, viuda de D. Javier Rodríguez Gil, Oficial de segunda clase de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo. Se le concede pensión de Montepío de Ministerio, por Madrid, de.....	1.333,33
Doña Carmen López Mariño, viuda de D. Ramiro Vieira Durán, Oficial de quinta clase de Hacienda. El Tribunal Constitucional, en sesión de 27 de Febrero de 1923, la declara con derecho a la pensión de Montepío de Oficinas, por Pontevedra, de.....	375
Doña Gregoria Viana Lillo, huérfana de D. Eulogio Gregorio, Jefe de Negociado de segunda clase. Se le concede pensión de Montepío de Oficinas, por Madrid, de.....	1.122
Doña Pabla Bastero Iarga,	

	Pesetas.
viuda de D. Juan Pablo Soler Carceller, Secretario del Instituto de Zaragoza. Se la concede pensión de Montepío de Oficinas, por Zaragoza, de...	1.750
Doña Leonor Barrera López, viuda de D. Manuel Barrera y Ortega, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede pensión de Montepío de Oficinas, por Sevilla, de.....	875
Doña Valentina García-Puente Rodríguez, viuda de D. Eufrasio Iglesias Muñoz, Oficial de segunda clase de Hacienda. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Salamanca, de.....	875
Doña María Amilibia Calbetón, viuda de D. Ramón Barrera Jorregui, Juez de primera instancia de ascenso. Se la concede la pensión de Montepío de Oficinas, por Guipúzcoa, de .....	1.125
Doña Leonora Bolufer Buitrago, viuda de D. Antonio Quiró y Albi, Oficial primero del Cuerpo de Telégrafos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Valencia, de .....	1.425
Doña Apolonia Díez Gil, viuda de D. Juan José Martínez Gadea, Oficial de primera clase del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Valladolid, de.....	1.425
Doña Francisca Jiménez Vázquez, viuda de D. Federico Sánchez Delgado, Oficial primero del Cuerpo de Correos. Se la concede la pensión de Montepío de Correos, por Málaga, de.....	950
<b>Importan las pensiones de Montepíos .....</b>	<b>18.258,33</b>
<b>REMUNERATORIAS</b>	
Doña Ramona Cardalda Prieto y doña Peregrina Cardalda Prieto, huérfanas de D. Víctor, Médico fallecido de epidemia. Se las concede la pensión remuneratoria, por Coruña, de.....	1.100
<b>Importan las pensiones remuneratorias .....</b>	<b>1.100</b>
<b>PENSIONES DE GRACIA DE ALMADÉN</b>	
Doña Vicenta Bonifacia Ramírez, viuda de D. Francisco de Sales Rubio y Mejero, obrero de las minas de Almadén. Se la concede la pensión de gra-	

	Pesetas.
cia de Almadén de 0,50 pesetas diarias, por Ciudad Real, de.....	182,50
<b>Importan las pensiones de gracia de Almadén.....</b>	<b>182,50</b>
<b>MESADAS DE SUPERVIVENCIA</b>	
Doña Soledad Zoreda García, viuda de D. Francisco Lozano Gutiérrez, Guardia de segunda clase del Canal de Isabel II. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.825 pesetas, por Madrid.....	304,16
Doña Francisca de Pradena Aseño, viuda de don Bernardo Arranz y Arranz, Portero quinto de la Administración de Propiedades e Impuestos de Toledo. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de pesetas anuales 1.500, por Toledo .....	250,
Doña Teresa Castro Araujo, viuda de D. Jesús Losada Alonso, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Pontevedra.....	243,33
Doña Pascuala Canalejas Durango, viuda de don Castor Falcón Paz, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Guadalupe.....	243,33
Doña Antonia Caro Peral, viuda de D. José Raya Serrano, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Jaén.....	243,33
Doña Agapita Lorenzo de Blas, viuda de D. Esteban Marina Benito, Peón caminero de término de carreteras del Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Soria....	243,33
Doña Juliana Soneña Ransanz, viuda de D. Leopoldo Muñoz Moro, Guardia primero del Cuerpo de Seguridad. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
Doña Severiana López Rodríguez, viuda de D. Jacinto Jiménez Hernández, Peón caminero de término de carreteras del	

	Pesetas.
Estado. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.460 pesetas anuales, por Segovia.....	43,33
Doña Mónica Suárez Baeza, viuda de D. Emilio Morelli Hidalgo, Portero del Gobierno civil de la provincia de Navarra. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 1.750 pesetas anuales, por Navarra.....	291,66
Doña Avelina Molina Delgado, viuda de D. José Rodríguez y Rodríguez, Auxiliar de primera clase de Hacienda. Se la conceden dos mesadas de supervivencia, al respecto de 3.000 pesetas anuales, por Madrid.....	500
<b>Importan las mesadas de supervivencia por una sola vez.....</b>	<b>3.062,47</b>
<b>RESUMEN</b>	
Importan las jubilaciones.	85.800
Idem las pensiones vitalicias del Tesoro.....	525
Idem las idem de Montepíos .....	18.258,33
Idem las idem remuneratorias .....	1.100
Idem las idem de gracia de Almadén .....	182,50
Idem las mesadas de supervivencia .....	3.062,47
<b>TOTAL.....</b>	<b>108.928,30</b>

Madrid, 27 de Abril de 1923. — El Director general, Arturo Forcal.

**MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES**

**DIRECCION GENERAL DE BELLAS ARTES**

**CUERPO FACULTATIVO DE ARCHIVEROS, BIBLIOTECARIOS Y ARQUEOLOGOS**

**REGISTRO GENERAL DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Obras inscritas en el Registro general correspondientes al cuarto trimestre del año 1922.

(CONTINUACIÓN)

50.148.—La Contabilidad adaptada a las leyes tributarias. La ley reguladora de la contribución sobre utilidades de la riqueza mobiliaria. El Código de Comercio, el Registro mercantil y los impuestos del Timbro y Derechos reales, en su relación con las Sociedades mercantiles, comentados y anotados por don Luis Verdugay y Colom y D. Francisco Moyano y Pascual. Barcelona. Imprenta Viuda de L.

Tasso. Sin año (1922).—4.º con 320 páginas y VIII de índice. (10.864.)

50.143.—Pulpareja, novela de usos, costumbres y achaques de la vida rural española; por D. Francisco de la Iglesia Pinilla el texto y D. Francisco de la Iglesia León las ilustraciones.

Valdepeñas. Talleres Gráficos de La Región, 1922.—8.º con 251 páginas y dos de índice y erratas. (77.)

50.150.—La mora cauliva, canción mora; letra de G. Fernández Ortaño; música por D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.682.)

50.151.—Canciones del solar hispano: The Times, canción cómica; Por qué no quieres, canción sentimental; Inés la Pantalonera, canción chula; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis páginas. (31.683.)

50.152.—Canciones del momento: Y al volver, La Sole, ¡Ya se aleja!; por D. Eduardo Mariño González.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro páginas. (31.684.)

50.153.—España, patria de Colón; por D. Prudencio Oterao Sánchez.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, S. A., 1922.—8.º con 252 páginas, una de índice y 14 láminas. (31.685.)

50.154.—Paloma la postinera; drama en tres actos y en prosa, original; por D. Angel Torres del Alamo y D. Antonio Asenjo Pérez-Campos.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 74 páginas. (31.686.)

50.155.—¡Al toro, que es una mona!; apunte de sainete en un acto y dos cuadros, en prosa, original; música de los Maestros Severo Murguerra y Enrique Navarro Tadeo; letra por D. Valeriano León García.

Madrid. Tipografía Mora Zaballón, 1922.—8.º con 41 páginas. (31.687.)

50.156.—El señorito Ladislao; drama en tres actos; por D. Luis Antón del Olmet y D. Alfonso Vidal y Planas.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 37 páginas. (31.688.)

50.157.—My Dearling (rastrai); por D. Ricardo Fandiño Sabater.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi, 1922.—Folio con tres páginas. (31.689.)

50.158.—Himalaya, shimy el fox-rot; por D. Ricardo Fandiño Sabater.

Barcelona. A. Boileau y Bernasconi. Sin año (1922).—Folio con tres páginas. (31.690.)

50.159.—La mala mujer, romanza; por D. Luis Martínez Román la letra y D. Francisco Alonso-López la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (31.691.)

50.160.—Tratado de Astronomía; por D. Luis Ribera y Uruburu.

Malón. Imprenta de M. Sintés, 1922.—4.º mayor con IX páginas, una de abreviaturas, dos de prólogo, 550 y una lámina. (206.)

50.161.—El mal de amar, boceto de entremés, en medio acto y en

verso, original; por D. Gerardo Gárate del Río.

Zaragoza. Talleres tipográficos T. Terrén, 1922.—8.º con 15 páginas. (681.)

50.162.—Vulgarización del Dibujo. ¿Cómo se dibuja el mapa de España? Ensayo de dibujo aplicado a la Geografía de España; por D. José Alcoba Moraleda.

Badajoz. Tipografía y Librería de Antonio Arqueros, 1922.—4.º apaisado con 15 páginas y cinco láminas. (184.)

50.163.—Primera volada, comedia en tres actos, por D. José Pous y Pagés.

Barcelona. Sin imprenta (Editorial Catalana), 1921.—8.º con 83 páginas. (10.865.)

50.164.—El mundo se tambalea; letra y música de D. C. R.; compuesta para la rondalla de ciegos de Palencia; por D. Camilo Rodríguez Fernández.

Palencia. Imprenta de la Federación Católica Agraria, 1922.—8.º mayor con dos hojas. (107.)

50.165.—Sanlilán el cómico, novela; por D. Estanislao Maestro Herrera.

Madrid. Imprenta E. Maestro, 1922.—8.º mayor con 347 páginas. (31.692.)

50.166.—Manual de Liturgia Sagrada, según la última reforma del Breviario y del Misal y las novísimas disposiciones de la Santa Sede. Tomo II; por D. Gregorio Martínez de Antofañá y Díaz de Antofañá.

Madrid. Imprenta de E. Maestro. Sin año (1922).—8.º mayor, con 676 páginas. (31.693.)

50.167.—Ababol, novela de costumbres de la huerta de Murcia; por doña Antonia de Monasterio de Alonso-Martínez.

Salamanca. Establecimiento tipográfico de Calatrava, 1922.—8.º con dos hojas, 342 páginas y una hoja de índice. (31.694.)

50.168.—Una buena proporción, novela; por D. Benigno Pereda del Río.

Madrid. Cleto Vallinas, 1922.—8.º con 69 páginas y una de erratas. (31.695.)

50.169.—Las riendas de goma, complot; por D. Angel Gracia y Aparicio y D. Francisco Enrich Pérez.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.696.)

50.170.—Comentarios a la Legislación Española de Servicios de Practicas y Amarrajes; por don Joaquín Fernández Repello.

Cádiz. Tipografía Rodríguez de Silva, 1922.—4.º mayor con XVI-310 páginas y una de erratas. (354.)

50.171.—Colección Lafuente: Mi horror, Fox-Kelly; El hoyuelo de Mari-Blanca; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con seis páginas y portada. (31.697.)

50.172.—Colección Lafuente: Palomita mensajera, La vaquera montañesa, En la reja de Pilara; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cinco páginas y portada. (31.698.)

50.173.—Colección Lafuente: Ci-

garrera madrileña; Zahorí granadina, Pastorella cubana; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con ocho páginas y portada. (31.699.)

50.174.—Colección Lafuente: Tengo frío, En la noche de los Magos, Beso trágico; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con seis páginas y portada. (31.700.)

50.175.—Colección Lafuente: Doncellita postinera, Sueños de Fifi, De la Central madrileña; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con ocho páginas y portada. (31.701.)

50.176.—Colección Lafuente: Clea la Rigolvedera, Los apuros de Cerilla, El farol rojo; por D. Narciso Lafuente y Lafuente.

Ejemplar manuscrito.—4.º con seis páginas y portada. (31.702.)

50.177.—El camí perdut, comedia sentimental en dos actos i prosa, original; por D. Julio Vila Ortiz.

Ejemplar escrito a máquina.—Folio con 30 hojas el acto primero y 19 el segundo, y portada. (10.866.)

50.178.—Los clavetes de tu reja, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.703.)

50.179.—¿No sirvo para doncella?, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio y D. Joaquín Fuster Guirao.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.704.)

50.180.—Teatre. Volum primer: Flor d'Escuma.—Cuán les orenelles tornen; por D. Miguel Saperas Auri.

Villanueva y Geltrú. Imprenta Social de Josep Ivern Salvó, 1922.—8.º mayor con 201 páginas y una de colofón. (10.867.)

50.181.—L'espiga, poemas; por D. Miguel Saperas Auri.

Villanueva y Geltrú. Imprenta Social de Josep Ivern Salvó, 1921.—8.º mayor con 132 páginas. (10.868.)

50.182.—Pascua Florida, o Los caramelles, sainet liric-dramatic de costums popular barcelonines, en un acto i tres quadros, original; música de N. C. Pérez Martínez; letra por don Rosendo Llarba Tort.

Barcelona. Sin imprenta (Librería Bonavía, 1922.—8.º mayor con 34 páginas. (10.869.)

50.183.—Formularios civiles. Tomos I y II (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros. Volúmenes XLIII y XLIV).

Madrid. Talleres Editorial Reus, 1922.—4.º con 870 páginas el primer tomo y 683 el segundo. (31.706.)

50.184.—Comentarios científico-prácticos al Código penal de 1870. Volumen I. Infracción y responsabilidad; por D. Quintiliano Saldaña García (Biblioteca Jurídica de Autores Españoles y Extranjeros).

Madrid. Editorial Reus, 1920 a 1922.—4.º con LII-735 páginas, una de índice y 2 sin numerar. (31.707.)

50.185.—La Soleá, canción andaluza, original; por "Blas-Kito", seudónimo de D. Federico Blasco y Cuenca.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro páginas. (31.708.)

50.186.—Canciones de trivialidad: La sembrilla del azar, canción; Hay asunto, canción; Nos engañamos los dos; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (31.700.)

50.187.—Gramática elemental de la Lengua Latina. I. Fonética y Morfología; por D. Juan Morán Samaniego y D. Francisco Santos Coco. Madrid. Sucesores de Rivadeneira, 1922.—8.º con 472 páginas. (195.)

50.188.—Nacionalismo, Humanismo y Civilización (La constitución interna de España y la ideología catañista); por D. Magdaleno de Castro y Hernández.

Madrid. Imprenta de G. Hernández y Galo Sáenz, 1922.—8.º con 365 págs. y una de erratas. (31.710.)

50.189.—La Joia Martineca, sargana; por D. Emilia Gaya Vilgrasa.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con dos hojas. (10.870.)

50.190.—Las Juntas de defensa. Cómo perdí mi carrera militar; por D. José Luis Coclo de Portugal y Maisouave.

Madrid. Juan Pueyo, 1922.—8.º con 204 páginas. (31.711.)

50.191.—El yerno de Mr. Poirier, comedia en tres actos y en prosa, de Emilio Augier y Julio Sandeau; traducción de la obra francesa Le gendre de Mr. Poirier, por D. José Isbert Alvarruiz.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con 148 páginas. (31.712.)

50.192.—Las amorosas. (La Escuela de las cocottes); por Dr. Arment; traducción y adaptación de la comedia francesa, en tres actos; por D. José Juan Cadenas Muñoz y D. Emilio Sánchez Pastor Pérez.

Ejemplar escrito a máquina.—Tres tomos en 8.º, con 52 hojas y portada el primero, 65 y portada el segundo y 52 y portada el tercero. (31.713.)

50.193.—Las preciosas ridículas, sainete en un acto, de Molière; traducido por Ramón de la Cruz y modificado y ampliado por D. Xavier Sabello Lapidra.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 31 páginas. (31.714.)

50.194.—Richmond, baile; por D. Ezequiel y D. Angel Gracia y Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.715.)

50.195.—Contabilidad comercial. Los procedimientos modernos. El método centralizador; por León Batardon; traducción por la Sociedad General de Publicaciones, S. A.

Barcelona. Talleres de la Sociedad General de Publicaciones. Sin año (1922).—8.º mayor con 186 páginas. (10.872.)

50.196.—La Contabilidad en hojas móviles; por León Batardon; traducción de la segunda edición francesa, ampliada y adaptada al ambiente hispanoamericano por la Sociedad General de Publicaciones, Sociedad anónima.

Barcelona. Talleres de la Sociedad General de Publicaciones. Sin año (1921).—8.º mayor con 167 páginas. (10.873.)

50.197.—Dialectos jergales asturianos. Vocabularios de la Xiriga y el Bron; recogidos y compuestos por D. Aurelio de Llano Roza de Ampudia.

Oviedo. Tipografía "El Correo de Asturias", 1921.—4.º con 19 páginas. (312.)

50.198.—Directorio Valenciano. Guía especial de las provincias de Alicante, Castellón de la Plana y Valencia. (Bailly Bailliére-Riera. 2.ª época. Año II, 1922.

Barcelona. Sin imprenta (La Académica), 1922.—Folio con 495 páginas, tres de índice y tres de planos. (10.874.)

50.199.—Guía general de Cataluña (Bailly Bailliére-Riera). Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería, Minería, Propiedad, Profesiones y elemento oficial.—2.ª época. Año VII, 1922.

Barcelona. Sin imprenta (La Académica), 1922.—Folio con 1.520 páginas, 24 y una de índice. (10.875.)

50.200.—Anuario de la América latina. (Bailly Bailliére-Riera). Información general (señas) del Comercio de importación y exportación. Industria, Agricultura, Ganadería, Minería y elemento oficial de las Américas del Sur, Central, Septentrional, Antillas y Filipinas. Tomos I y II. Año IV, 1922.

Barcelona. Sin imprenta (La Académica), 1922.—Dos tomos en folio, con 1.400 páginas y mapas el tomo I y de la 1.401 a la 2.684-124 y mapas el II. (10.876.)

50.201.—Anuario general de España. (Bailly Bailliére-Riera). Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería, Minería, Propiedad, Profesiones y elemento oficial. Tomos I y II. 2.ª época. Año XI, 1922.

Barcelona. Sin imprenta (La Académica), 1922.—Tres tomos en folio, con VIII 168-1.608 páginas el I; de la 1.609 a la 3.796 el II, y de la 3.797 a la 6.075 y una de índice general el III. (10.877.)

50.202.—Guía directoria de la República de Cuba. (Bailly Bailliére-Riera). Comercio, Industria, Agricultura, Ganadería, Minería, Propiedad, Profesiones y elemento oficial.—2.ª época. Año X, 1922.

Barcelona. Sin imprenta (La Académica), 1922.—Folio con 900 páginas. (10.878.)

50.203.—Señoritas de la clase media, novela; por Luis León, seudónimo de D. José Fernández Lerena.

Madrid. Imprenta Juan Pueyo, 1922.—8.º con 254 págs. (31.716.)

50.204.—La carne manda, novela; por Luis León, seudónimo de don José Fernández Lerena.

Madrid. Imprenta Juan Pueyo, 1921.—8.º con 254 págs. (31.717.)

50.205.—Ingrato cabaret, tango; por "Hamlet", seudónimo de D. Miguel Angel de Pereda y Grimal, y "Mirolo", seudónimo de D. José Merino Pérez la letra, y D. Andrés Rojas y Cancelada la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.718.)

50.206.—Los pícaros hombres, cuplé; letra de Agustín Bódalo Montorio y Alvaro Retana y Ramírez de

Arellano; música por los mismos autores.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.719.)

50.207.—Album Bódalo: De Pinto, cuplé; Sal a tu reja, cuplé; Rosa temprana, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (31.720.)

50.208.—Aquí está la florista, cuplé-pregón por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.721.)

50.209.—Album Bódalo: Astucia femenina, cuplé; Como la llama, canción; Las hembras, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (31.722.)

50.210.—Album Bódalo: La chica del segundo, cuplé; A ver si pué ser, cuplé; Mfingio, cuplé; por don Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con seis hojas. (31.723.)

50.211.—El nido del principal, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio y D. Alvaro Retana y Ramírez de Arellano.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.724.)

50.212.—Son celos, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio y don Joaquín Fuster Guirao.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.725.)

50.213.—Coplas de España, canción; por doña Isabel Carrascal Domínguez la letra, y D. Agustín Bódalo Montorio la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (31.726.)

50.214.—Amar a España, canción; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con tres hojas. (31.727.)

50.215.—Album Bódalo: Trae la guitarra, canción; Por qué va errante, cuplé; Mi cuenta con Pepe, cuplé; por D. Agustín Bódalo Montorio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con siete páginas. (31.738.)

50.216.—Historia de la Literatura española; por D. Juan Hurtado y Jiménez de la Serna y D. Angel González Palencia.

Madrid. Tipografía de la "Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos", 1922.—4.º con VII-1.101 páginas y colofón. (24.729.)

50.217.—El cuplé regional, cuplé original; por D. Luis de Tapia Romero.

Ejemplar manuscrito.—4.º con cuatro hojas. (31.730.)

50.218.—El Paraíso en la Tierra, o El Misterio Eucarístico, en 97 discursos; por Ch. Rolland; traducción de la 15.ª edición francesa por don Manuel Mestres y Giralt. Tomos I, II, III y IV.

Barcelona. Sin imprenta (Imprenta E. Subirana), 1921.—Cuatro tomos en 8.º, con 240 páginas y una de índice el tomo I, 283 y una de índice el II, 304 y una de índice el III y 294 el IV. (10.883.)

50.219.—La Gloria, novela inédita; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Imprenta Bartolomé Bauzá. Sin año (1920).—8.º con 90 páginas. (10.884.)

50.220.—Rubén Darío; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Editorial Sopena. Sin año (1920).—8.º con 247 páginas. (10.885.)

50.221.—El ritmo de la vida; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Editorial Sopena. Sin año (1921).—8.º con XIV-271 páginas. (10.886.)

50.222.—La república romana; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Editorial Sopena. Sin año (1921).—8.º con 243 páginas. (10.887.)

50.223.—Los Césares de la decadencia; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Editorial Sopena. Sin año (1921).—8.º con 219 páginas. (10.888.)

50.224.—Copos de espuma; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Editorial Sopena. Sin año (1921).—8.º con 272 páginas. (10.889.)

50.225.—Canciones bécicas: La toma de Sevilla, canción original; La noche de San Juan, canción asturiana original; ¡Ay Tala, Talaverana!, canción talaverana original; por D. Manuel Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (31.731.)

50.226.—El pavo real, comedia poética en tres actos, divididos en diez cuadros; por D. Eduardo Marquina Angulo y D. Gregorio Martínez Sierra el texto, y D. Manuel Fontanals Ribot la ilustración de la cubierta.

Madrid. Tipografía Artística. 1922. 8.º con 187 páginas. (31.732.)

50.227.—El Doncel romántico, folletín escénico en cinco capítulos y en verso, original; por D. Luis Fernández Ardavin.

Madrid. Sucesores de Rivadeneira, 1922.—8.º con 248 páginas. (31.733.)

50.228.—El Sepulturero asesino, o La enterrada en vida, melodrama en cuatro actos y un prólogo, el último acto dividido en dos cuadros; arreglo del melodrama titulado El sepulturero del cementerio de San Nicolás; por D. Manuel Areal Cabrerá y D. Francisco Jiménez Teba.

Ejemplar manuscrito.—8.º con 90 páginas. (31.734.)

50.229.—Las vueltas que da el mundo, comedia en tres actos; por D. Serafín y D. Joaquín Álvarez Quintero.

Madrid. Imprenta Clásica Española, 1922.—8.º con 108 páginas. (31.835.)

50.230.—El corneta de Legionarios, episodio fantástico en un acto, dividido en cinco cuadros, original; música por los maestros Prudencio M. Roz, Ernesto Rosillo y Augusto J. Vela; letra por D. Juan Miguel Herrera Setolongo y D. Manuel Vázquez Quirós.

Madrid. Imprenta J. Martínez, 1922. 8.º con 30 páginas. (31.736.)

50.231.—Los caballos negros (La tragedia del juego), melodrama en

tres actos, original; por D. Luis Antón del Olmel y D. Pedro Luis de Gálvez y López.

Madrid. Tipografía J. Amado, 1922.—8.º con 43 páginas. (31.737.)

50.232.—¡Ma chere ami!, fox-trot; por D. Luis Acosta y Rada la letra y D. Antonio Dato Riquelme la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.738.)

50.233.—Lo más chic, fox-trot; letra de Luis Estese; música por D. Antonio Dato Riquelme.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.739.)

50.234.—¡Habla de mí, baile cubano; por D. Luciano Ramalli y Barilioni.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos hojas. (31.741.)

50.235.—El Rastrero; por D. José Más y Laglera.

Madrid. Sucesores de Rivadeneira, 1922.—8.º con 235 páginas. (31.742.)

50.236.—Los legionarios del Riff, Episodio dramático de actualidad, en un acto, con un prólogo y epílogo, en prosa, original; por D. Pedro Márquez Jiménez y D. José Fernández Liaño.

Cádiz. Tipografía Ordóñez, 1921. 8.º con 30 páginas. (355.)

50.237.—Coplas de ciego: ¡Vaya Benito con Dios!, Caminito de Aracena, La cura; por D. Luis Manzano Mancebo.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con cuatro hojas. (31.743.)

50.238.—Mi último recuerdo, fango de las campanas; por D. José María Cervera Pujol.

Barcelona. Sin imprenta (A. Boileau y Besnasconi), 1922.—Folio con dos hojas. (10.892.)

50.239.—Calendario religioso, astronómico y literario, arreglado al Meridiano medio de Cataluña, según el horario oficial de España, para el año 1922. Año 47 de su publicación; por el Astrólogo Fray Ramón, Ermitaño de los Pirineos, seudónimo de D. Juan B. Morera Traval.

Barcelona. Henrich y Compañía, 1921.—8.º mayor, con 64 páginas. (10.893.)

50.240.—Calendario religioso, astronómico y literario, arreglado al Meridiano medio de Cataluña, según el horario oficial de España, para el año 1923. Año 48 de su publicación; por el Astrólogo Fray Ramón, Ermitaño de los Pirineos, seudónimo de D. Juan B. Morera Traval.

Barcelona. Sucesores de Henrich y Compañía, 1922.—8.º mayor con 64 páginas. (10.894.)

50.241.—La familia, revista moral, instructiva y recreativa del Hogar doméstico. Tomo XIV. Año 1921. Enero a Diciembre.

Barcelona. Enrich y Compañía, 1921.—4.º con IV páginas de índice y 300. (10.895.)

50.242.—Elementos de Física; por D. Emilio Moreno Alcañiz el texto, y D. Rómulo Zaragoza Grau los dibujos.

Zaragoza. "Heraldo de Aragón",

1921-1922.—4.º con XX-435 páginas. (296.)

50.243.—Discurso leído en la Sección universitaria de Canarias en la solemne apertura del curso académico de 1922-1923; por D. Ciraco Pérez Bustamante.

La Laguna de Tenerife. Sucesores de M. Curbelo, 1922.—4.º con 59 páginas. (69.)

50.244.—Cantos escolares religiosos, sociales y patrióticos al unísono y a dos voces. Cuaderno I. Series primera y segunda. Cuaderno II. Serie tercera; por D. Bernardino Valle Chinestra.

Barcelona. A Boileau. Sin año (1922).—Dos tomos en 4.º, con 32 páginas el primero y 29 el segundo. (31.744.)

50.245.—Pedagogía musical; conferencia sobre el canto popular y su desarrollo en la Iglesia española, con ejemplos prácticos; por D. Gonzalo Castrillo Hernández.

Palencia. Imprenta y librería de A. Aguado, 1922.—8.º con 112 páginas. (108.)

50.246.—Amor gaucho, canción; por D. Angel Gracia y Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º con dos hojas. (31.745.)

50.247.—El huerto del silencio; por D. José María Vargas Vila.

Barcelona. Sin imprenta ni año (Sopena, 1922).—8.º con 235 páginas. (31.746.)

50.248.—Flor del fango; por don José María Vargas Vila.

Barcelona. Sin imprenta ni año (Sopena, 1922).—8.º con 296 páginas, portada y anteportada. (31.747.)

50.249.—En las zarzas del Horeb; por D. José María Vargas Vila.

Madrid. Sopena, 1922.—8.º con 238 páginas. (31.748.)

50.250.—A Dora la Cordobesita, piropos líricos; por D. Fernando de los Ríos y G. Guzmán.

Sevilla. D. Alvarez, 1922.—8.º con nueve páginas. (1.081.)

50.251.—Ética y crítica jurídica. Estudio clínico-jurídico; por D. José Foguet Marsal.

Madrid. Imprenta J. Góngora, 1922.—8.º con 259 páginas e índice. (31.749.)

50.252.—Tokio, fox-trot; por don Antonio Martín López-Fello.

Ejemplar manuscrito.—Folio con cuatro páginas. (31.750.)

50.253.—Cuentos; por doña Concepción Espina y Tagle.

Madrid. Sucesores de Rivadeneira, 1922.—8.º con 299 páginas e índice. (31.751.)

50.254.—Juego de damas, comedia dramática norteamericana en tres actos y en prosa, por Clyde Fitch; traducida y arreglada a la escena española por D. Luis de Olive y Lafuente y D. Ricardo Hernández Bermúdez.

Ejemplar escrito a máquina.—Dos tomos en 4.º con 47 páginas y portada el primero y 27 y portada el segundo. (31.752.)

50.255.—¡Matemos al lebel, cuento escénico para niños en un acto y en verso, original; por D. Luis de Tapia y Romero.

Ejemplar escrito a máquina.—

8.º mayor con 53 páginas y portada. (31.753.)

50.256.—Manolita la inclusera, o La novia de Charlot, sainete lírico en un acto, dividido en cuatro cuadros, en prosa, original; música del Maestro Alonso; letra por D. Manuel Fernández de la Puente.

Madrid. Imprenta Hijos de M. G. Hernández, 1922.—8.º con 48 páginas. (31.754.)

50.257.—Mariposa, canción cubana; por "Egabad", seudónimo de doña Emilia García Abad, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.755.)

50.258.—Flor de almendro, canción andaluza para piano; por "Egabad", seudónimo de doña Emilia García Abad, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.756.)

50.259.—Termento; letra de Durán Vila y Agüero; música por don Manuel Peralta González.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.757.)

50.260.—Sensible, shimmy fox-trot; por D. Pedro Valls Durán la música y D. Magín González Bertraguera la ilustración de la cubierta.

Barcelona. J. Mora. Sin año (1922).—Folio con dos páginas y portada. (10.898.)

50.261.—En el Generalife, marcha mora; por D. Pedro Valls Durán.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado con cinco páginas y portada. (10.899.)

50.262.—El hogar en cenizas, novela; por D. Rafael Pamplona Escudero.

Zaragoza. Tipografía La Académica, 1922.—32.º mayor con VII-146 páginas, dos de índice y colofón. (682.)

50.263.—El Zaragozano en 1923. Calendario arreglado al santoral y Meridiano de Cataluña. Año LXXV de los pronósticos y CXVII de su publicación; por D. Joaquín Yagüe Ibáñez.

Barcelona. A. López Llausás, 1922. 8.º con 40 páginas. (10.901.)

50.264.—A Schonberg y "La noche de la transfiguración" (Colección de monografías musicales); por D. José Subirá Puig.

Madrid. Imprenta Helénica, 1922. 8.º con ocho páginas. (31.759.)

50.265.—M. Mussorgsky y "Cuadros de una exposición" (Colección de monografías musicales. Volumen 3); por D. José Subirá Puig.

Madrid. Imprenta Helénica, 1922. 8.º con ocho páginas. (31.760.)

50.266.—Viajes de Francisco Bernier, con la descripción de los Estados del Gran Mogol (Indostán del reino de Cachemira); por D. Francisco Bernier, el texto, y D. Juan Dantín Cereceda la revisión y notas; traducción por D. Justo Fornvi Fernández.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1922.—Dos tomos en 8.º mayor, con VII-2 hojas y 217 páginas el tomo primero y VIII-233 y un mapa el segundo. (31.761.)

50.267.—Team Foot-ball.

Barcelona. Enrich y Compañía. Sin año (1922).—32.º con cuatro hojas. (10.902.)

50.268.—Cartas y poesías; por don Enrique Candela y Martín.

Madrid. Imprenta Nieto y Compañía, 1922.—4.º con 64 páginas. (31.762.)

50.269.—Album LL. Colección de canciones originales: Noche de ronda, Flor de granado, El amo; por don Gerardo García de Agüero la letra y D. Manuel Peralta González la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con cuatro hojas. (31.763.)

50.270.—Album M. Colección de canciones originales, tituladas: Gloria Ferrana, La alegre Carlota, El maniquí moderno; por doña Dolores Durán Vila la letra y D. Manuel Peralta González la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º mayor apaisado con cuatro hojas. (31.764.)

50.271.—Mi sandunga; por Diego Montes, seudónimo de Ernesto Tecgen Domínguez y D. Manuel Ruiz Arquelladas la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.765.)

50.272.—Soy caprichosa; por don Gerardo Gómez Agüero la letra y D. Manuel Ruiz Arquelladas la música.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos páginas. (31.766.)

50.273.—Mapa topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hojas número 236 Astudillo y 434 Barahona; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico, 1922.—Dos hojas de 574 por 375. (31.767.)

50.274.—Mapa Topográfico de España en escala de 1 : 50.000. Hojas números 448 Gavá y 197 Carrión de los Condes; por la Dirección general del Instituto Geográfico.

Madrid. Talleres del Instituto Geográfico, 1922.—Dos hojas de 574 por 375. (31.768.)

50.275.—La Espada rota. Impresiones de campaña. Palabras finales por Francisco Cossío; por el Comandante "X. Y.", seudónimo de D. José Gardequi y Urdanibia el texto y D. Carlos Rodríguez Díaz la ilustración de la cubierta.

Burgos. Imprenta R. Aldecoa, 1922.—8.º con XIV-279 y colofón. (31.769.)

50.276.—El niño de oro. Acto segundo, número 1, tango de la zambra. Número 2, La Cachucha. Acto tercero. Casamiento; por José María Granada, seudónimo de D. José María Martín López, la letra y la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con seis hojas. (31.770.)

50.277.—Canciones del momento: Ay (ala... talaveranal, La más soberana, Embrujamiento; por don Eduardo Mariño González.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.771.)

50.278.—Tu Maracarena, canción; letra de Ignacio Vizeaino Sandoval;

música por D. Angel Gracia Aparicio.

Ejemplar manuscrito.—8.º apaisado con dos hojas. (31.772.)

50.279.—Corregidor, corregidor; canción; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.773.)

50.280.—El Algabeño, pasacalle torero; por D. José Font y de Anta. Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con dos hojas. (31.774.)

50.281.—Canciones del solar hispano: La cura, canción andaluza; Caminito de Aracena, canción andaluza; Tus caricias, canción; por D. José Font y de Anta.

Ejemplar manuscrito.—4.º apaisado con seis hojas. (31.775.)

50.282.—El templo del placer, páginas festivas lírico-bailables de un libro galante, en un tomo y tres capítulos, original; música de los Maestros Eduardo Fuentes y Mariano G. Camarero; letra por D. Teodoro Gutiérrez Fernández y D. Joaquín Mota Cortés.

Madrid. Establecimiento tipográfico de J. Amado, 1922.—8.º con 36 páginas. (31.776.)

50.283.—La perrera, tango; por D. Antonio Nervo de Marsicunovo.

Ejemplar manuscrito.—Folio con dos páginas. (31.777.)

50.284.—Método de lectura francesa; por D. Antonio Soler Tixer.

Barcelona. Imprenta J. Ruiz Romero, 1922.—8.º con 48 páginas. (179.)

50.285.—Dulce nombre; por doña Concepción Espina Tagle.

Madrid. Artes de la Ilustración, 1921.—8.º con 278 páginas y una de índice. (31.778.)

50.286.—Método de Caligrafía inglesa; por D. Eugenio García Ruiz Moros.

Zaragoza. Berdejo Casfai y Fotolit (Sucesores de Paez), 1922.—8.º apaisado con cinco hojas de texto y 14 láminas. (683.)

50.287.—Ninette y Ninón; por Lison, seudónimo de doña Amelia Herrero Sierra la letra, y D. Alvaro Refana y Ramírez de Arellano la música.

Ejemplar manuscrito.—Folio con tres hojas. (31.779.)

50.288.—El derecho de retención; por D. Carlos López de Haro (Bibliotecas manuales Reus de Derecho. Volumen XXXV).

Madrid. Talleres Editorial Reus, 1921.—8.º con 217 págs. (31.781.)

50.289.—El profesor Saldaña y sus ideas sociológicas; por don Edmundo González Blanco (Biblioteca Sociológica de autores españoles y extranjeros. Volumen XII).

Madrid. Tipografía Editorial Reus, 1921.—4.º con 196 páginas y una de índice. (31.782.)

50.290.—El pequeño ciudadano, o El Derecho en la Escuela. Lecturas, conversaciones y relatos infantiles para la educación social y cívica del niño. Primer libro; por don Pedro Sanz Boronat y D. Vicente Feliú Egido el texto, y D. Pedro Sanz y Sanz las ilustraciones.

Barcelona. Imprenta Ruiz Romo.

ro, 1922.—8.º con 166 págs. (10.903)

50.291.—Compendio de Geografía Universal. Segunda parte; por don José Lafuente Vidal.

Salamanca. Establecimiento tipográfico Calatrava, 1922.—4.º con 244 páginas y dos de índice. (272.)

50.292.—Sada la Marroquí; por Elisa Rhais; traducción por D. Luis Astrana Marín.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1922.—8.º con 204 páginas. (31.784.)

50.293.—Señar y Vivir, novela (Lecturas para mi hija); por Jean de la Bréte; traducción por Sara Álvarez Insúa y Escobar.

Madrid. Sucesores de Rivadeneyra, 1922.—8.º con 263 páginas. (31.785.)

50.294.—Colección Jazz-Music. Número 1. Fatal Shimmy. Número 2. Demons Jazz; por D. Lorenzo Torres Niu.

Ejemplar manuscrito.—Folio apaisado, con dos hojas. (10.904.)

50.295.—L'on com balla, revista barcelonesa en un acte dividit en vuit quadros, original; música del mestre Enric Nogues i Josep Maria Torrens; letra por D. Eugenio Duch Salvat.

Barcelona. S. Bonavía, 1922.—8.º con 30 páginas. (10.906.)

50.296.—Nociones de Derecho usual; por D. Galo Recuero García. Valencia Tipografía La Gutenberg, 1922.—8.º con 144 páginas. (1.778.)

50.297.—Huye de mi vera, canción gitana; por "Martínillo", seudónimo de D. José López de Lerena y Frayle la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con cuatro hojas. (31.786.)

50.298.—La canción de Mari-Rosa, canción; por "Martínillo", seudónimo de D. José López de Lerena y Frayle la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con tres páginas. (31.787.)

50.299.—Chispita; por D. Joaquín Mariño Bustos la letra y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con tres páginas. (31.788.)

50.300.—En mi Colegio; por "Ramuncho", seudónimo de D. Ramón Bertrán Reyna, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con cinco páginas y cubierta. (31.789.)

50.301.—Los jockeis; por D. Manuel Bertrán Reyna.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con tres páginas. (31.790.)

50.302.—Lo que se va; por don Joaquín Mariño Bustos la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con seis páginas y cubierta. (31.791.)

50.303.—Mocita sevillana; por "Martínillo", seudónimo de D. José López de Lerena y Frayle, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con cuatro páginas. (31.792.)

50.304.—Lluvia de flores (historieta); por "Martínillo", seudónimo de D. José López de Lerena y Frayle, la letra, y D. Manuel Bertrán Reyna la música.

Madrid. Sin imprenta ni año (E. Durán, 1922).—Folio con cuatro páginas. (31.793.)

(Continuará.)

## MINISTERIO DE FOMENTO

### DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS

#### CONSERVACION Y REPARACION DE CARRERAS

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 al 12 de la carretera de Salamanca a Cáceres, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata, por la cantidad de 164.962 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 191.816,34 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 8 a 20 de la carretera de Segovia a Villacastín, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Juan Serrano, vecino de Segovia, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 75.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 86.680,71

pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Juan Serrano, vecino de Segovia.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 21 a 34 de la carretera de la de Boceguillas a Segovia a la de Sepúlveda a Atienza, provincia de Segovia,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 147.527 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.918,47 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicoláu.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Segovia y adjudicatario D. Jerónimo Jiménez Núñez, vecino de Bóveda del Río Almar (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 41 a 51 de la carretera de Salamanca al Muelle de Fregeneda, provincia de Salamanca,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Jorge Mateos Acosta, vecino de Villavieja de Yeltes, provincia de Salamanca, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 79.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de pesetas 93.250,64, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que

designie el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Salamanca y adjudicatario D. Jorge Mateos Acosta, vecino de Villavieja de Yeltes (Salamanca).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 206 a 216 de la carretera de Tarazona a Francia, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 165.300 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 226.899,60 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 11 a 40 de la carretera de Soria a Logroño, provincia de Soria,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta, provincia de Soria, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 183.480 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 249.998,84 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Soria y adjudicatario D. Valeriano Sanz Bueno, vecino de Santa María de Huerta (Soria).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 7 de la carretera de Reus a Vilaseca, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar definitivamente el servicio al mejor postor Banco de Valls, aveciado en Valls, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 165.900 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 181.022,58 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario Banco de Valls, aveciado en Valls (Tarragona).

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 1 a 7,400 de la carretera de San Gual a Santa Coloma de Queralt, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Isidoro Baldo, vecino de Cervera, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 59.000 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 62.818,93 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Isidoro Baldo, vecino de Cervera.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 20 a 34 de la carretera de Gandesa a Tortosa, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Ignacio Fabregat, vecino de Alcanar, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 164.780 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 176.934,69 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Ignacio Fabregat, vecino de Alcanar.

Visto el resultado obtenido en la subasta de las obras de reparación, de explanación y firme de los kilómetros 18 a 23 y 28 a 37 de la carretera de Alcover a Santa Cruz de Calafell, provincia de Tarragona,

Esta Dirección general ha tenido a bien adjudicar el servicio al mejor postor D. Juan Rosell, vecino de Castell y Gorrall, provincia de Tarragona, que se compromete a ejecutarlo con sujeción al proyecto y en los plazos designados en el pliego de condiciones particulares y económicas de esta contrata por la cantidad de 159.700 pesetas, siendo el presupuesto de contrata de 163.730,10 pesetas, teniendo el adjudicatario que otorgar la correspondiente escritura de contrata ante el Notario que designe el Decano del Colegio Notarial de Madrid, dentro del plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación en la GACETA de la presente resolución.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Abril de 1923.—El Director general, Nicolás.

Señores Ordenador de Pagos de este Ministerio, Jefe del Negociado de Contabilidad, Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia de Tarragona y adjudicatario D. Juan Rosell, vecino de Castell y Gorrall.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.